

**CONTRATO DE TRANSPORTE DE PERSONAS N°3599**

Entre los suscritos, **JOSE JULIAN PEREZ ESCOBAR** mayor, identificado como aparece al pie de la firma, obrando calidad de representante legal principal de la sociedad ALIANZA PORK ANTIOQUIA S.A.S., sociedad mercantil identificada con el NIT. 901.930.940, quien para los efectos del presente contrato en adelante se denominará **EL CONTRATANTE**; y, de la otra, **LINA MARIA BETANCUR MORATO**, mayor, identificada como aparece al pie de la firma, obrando en nombre y representación legal de la firma ORBITRANS S.A., sociedad comercial identificada con el NIT 811.029.239-1, sociedad legalmente constituida, y habilitada para la prestación del Servicio Público del Transporte Terrestre Automotor Especial, con registro mercantil número 21-279826-4 del 6 de marzo del 2001 de la Cámara de Comercio de Medellín, quién en adelante se llamará **EL TRANSPORTADOR**; hemos acordado celebrar el presente contrato regulado por las normas legales vigentes y, en especial las establecidas en el Libro Cuarto, título IV, capítulo II del Código de Comercio, y del Decreto 174 de 2001, la Resolución Reglamentaria N° 1558 de junio 5 de 2014 y, demás normas aplicables, el cual se regirá por las siguientes cláusulas:

**PRIMERA: OBJETO:** EL TRANSPORTADOR realizará la prestación del servicio de transporte de grupo específico de personas, tal como solicitado por parte de EL CONTRATANTE, bajo los siguientes términos:

Sesenta (60) personas

partiendo de: LA ESTACIÓN TERPEL

SOFIA, con destino SANTO DOMINGO

ANTIOQUIA,

Fecha Inicio: 2025-

08-30 06:30, Fecha

Finaliza: 2025-08-

30 18:30.

**SEGUNDA: MEDIOS DEL SERVICIO:** EL TRANSPORTADOR se compromete a transportar las personas por cuenta del CONTRATANTE pero a riesgo exclusivamente suyo, y en 2 Vehículo(s) de la empresa ORBITRANS, COLOR: blanco y verde, CAPACIDAD: 33 pasajeros; CARROCERIA: Dura; TIPO: BUS 33P NQR. Igualmente el personal de conductores está capacitado para el oficio y reúne los requisitos exigidos por las autoridades de Transportes y Tránsito, y para conducir el vehículo de acuerdo con las disposiciones legales vigentes. Cumplen además la filosofía de la empresa transportadora que garantice la calidad del servicio ofrecido.

**PARAGRAFO N° 1:** EL CONTRATANTE no asume responsabilidades en materia de salarios, prestaciones o indemnizaciones de carácter laboral o de cualquier otro tipo con las personas vinculadas por el transportador para la ejecución de este contrato.

**PARAGRAFO N° 2:** EL TRANSPORTADOR, solo podrá transportar el grupo de personas autorizado por EL CONTRATANTE, objeto del presente contrato, y en la ruta y lugares indicados por este.

**TERCERA: DISPONIBILIDAD PARQUE AUTOMOTOR:** EL TRANSPORTADOR se obliga a disponer de un vehículo sustituto o de reemplazo, para el cumplimiento del objeto del presente contrato, en el evento de presentarse falla mecánica, u otra causa imputable al transportador que le impida cumplir el itinerario de la ruta, y llegar al lugar de destino.

**PARAGRAFO PRIMERO:** Todos los gastos que demande el vehículo de reemplazo en la prestación del servicio, serán de cargo del transportador.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** EL TRANSPORTADOR se obliga usar únicamente vehículos que cumplan con la totalidad de los requisitos legales vigentes, tales

como, de manera enunciativa, las revisiones tecnicomecánicas, el SOAT vigente al momento de la vigente y duración del presente contrato de transporte, y todo ulterior requisito de fuente legal o normativo.

**PARÁGRAFO TERCERO:** EL TRANSPORTADOR se obliga a contar exclusivamente con personal calificado, portador de la licencia de conducción necesaria para el servicio objeto del presente contrato de transporte, y libres de consumo de licor o de sustancias alucinógenas de cualquier tipo.

**PARÁGRAFO CUARTO:** EL TRANSPORTADOR se obliga a contar con la totalidad de los permisos, autorizaciones u otros, exigido por el Ministerio de Transporte o de las ulteriores autoridades competentes.

**CUARTA: GARANTÍAS:** EL TRANSPORTADOR tiene contratadas con una Compañía de Seguros debidamente reconocida, pólizas de responsabilidad civil contractual y extracontractual, según parámetros establecidos por la ley, a fin de cubrir los amparos requeridos a los pasajeros que transporta, como frente a terceros. Cuenta también con el SOAT del vehículo, la revisión técnico mecánica, y certificado de emisión de gases, tarjeta de operación, y demás obligaciones de carácter impositivo relacionadas con el vehículo.

**QUINTA: EXONERACIÓN DE RESPONSABILIDAD:** EL TRANSPORTADOR queda exonerado de responsabilidad en el cumplimiento del objeto contractual, por fuerza mayor, caso fortuito, o por actos malintencionados, disturbios o paros de terceros, que impidan el paso al lugar de destino convenido. Lo anterior no incluye los eventos, actos o sucesos causados o relacionados con el consumo de alcohol o de sustancias alucinógenas por parte de los conductores, o del personal de EL TRANSPORTADOR, ni sus actos de irresponsabilidad o imprudencia en la conducción de los vehículos.

**SEXTA: COSTO.** El pago de la contraprestación por el servicio prestado, por parte del CONTRATANTE al TRANSPORTADOR, será la suma de **TRES MILLONES CIEN MIL PESOS (\$3.100.000)** por viaje completo, incluido el trayecto de ida como de regreso. Los cuales serán cancelados de forma anticipada, a más tardar el mismo día de la prestación del servicio.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** En caso de estacionamiento el costo del servicio por vehículo, corresponde al 40 % del valor del viaje de ida y regreso de un vehículo.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Acuerdan las partes que el presente contrato presta merito ejecutivo, sin necesidad de requerimiento ni constitución en mora.

**PARÁGRAFO TERCERO:** EL TRANSPORTADOR se obliga a expedir factura legal a EL CONTRATANTE, en cumplimiento de la totalidad de los requisitos indicados en la normatividad tributaria vigente.

**SEPTIMA: PROHIBICIONES:** De acuerdo con lo establecido en la ley y en los reglamentos de transporte, está absolutamente prohibido a las personas que se transportan en el vehículo, objeto del presente contrato, portar, elementos explosivos y materiales inflamables, drogas alucinógenas o sico activas, armas de cualquier naturaleza. De presentarse alguno de estos eventos la responsabilidad de orden penal o civil será exclusiva del pasajero transportado o a quién se le incauten los elementos ilícitos, y el transportador, el conductor Y el vehículo serán excluidos de toda responsabilidad, dado que este contrato se refiere únicamente al transporte de personas.

**OCTAVA: DURACION:** La vigencia de este contrato es por la fecha establecida en la Clausula PRIMERA. Asimismo podrá terminarse por mutuo acuerdo, o por una de las partes anticipadamente siempre que se informe por escrito su intención de darlo por terminado con una antelación no inferior a 3 días calendario, sin lugar a exigir contraprestación o indemnización alguna.

**NOVENA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** Las diferencias o controversias que surjan entre las partes contratantes, relativas a la interpretación, cumplimiento, desarrollo y terminación del presente contrato, serán resueltas por un la justicia ordinaria.

**DÉCIMA: MÉRITO EJECUTIVO:** Las partes acuerdan que el presente contrato presta merito ejecutivo, para lo cual renuncian en reciproco beneficio a ser requeridos o constituidos en mora. Por el incumplimiento de alguna de las obligaciones contractuales.

**UNDÉCIMA: AUTORIZACIÓN:** LAS PARTES se autorizan recíprocamente para consultar la base de datos de las centrales de riesgo, y para reportar a las diferentes entidades autorizadas legalmente, el incumplimiento en el pago de las obligaciones contraídas en el presente contrato.

**DUODÉCIMA: TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES:** De conformidad con la Ley 1581 de 2012, el decreto 1377 de 2013 y el decreto 886 de 2014, por los cuales se dictan disposiciones generales para la protección de datos personales, LAS PARTES se autorizan mutuamente para que la información sea procesada exclusivamente para los fines de su respectivo objeto social. Los datos personales serán tratados con el grado de protección adecuado, tomando las medidas de seguridad necesarias para evitar su alteración, pérdida, tratamiento o acceso no autorizado por parte de terceros. Para ejercer los derechos de rectificación, actualización, inclusión o supresión, cada parte podrá revisar la política de tratamiento de datos personales de la otra, la cual se encuentra publicada en la página web correspondiente.

Para constancia se firma en la ciudad de MEDELLIN, Antioquia, por las partes que intervienen el día Doce (12) días del mes de Agosto del Dos Mil Veinticinco (2025)

Joni Julian Peix E.  
FIRMA CONTRATANTE-CC:



\_\_\_\_\_  
ORBITRANS S.A. NIT. 811.029.239-1